



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°: 700013333003 – 2016-00008-00
Demandante: Remberto Antonio Torcedilla Negrete
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

ASUNTO: Devolución de remanente

Revisado el expediente de la referencia se observó que la parte demandante mediante memorial datado 10 de agosto del 2017¹ petitionó la devolución del remanente de la suma dineraria que cancelado por concepto de gastos ordinarios del proceso; por ello, resulta importante indicar que en el transcurso del proceso se generaron los siguientes gastos procesales:

Gastos procesales	Valor
Notificación a la Agencia Nacional ²	\$9.000
Notificación al Ministerio Publico ³	\$3.000
Notificación a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional	\$3.000
Total	\$15.000

Finalmente, se constató que el demandante por los gastos en estudio pagó la suma de Treinta Mil Pesos (\$30.000)⁴; lo cual traduce, que en el *sub-lite* existe un remanente de Quince Mil Pesos (\$15.000), que se ordenará entregar a la parte demandante por ser procedente de conformidad a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011⁵.

¹ Folio 268 del C. ppal.

² Folio 36 del c. Ppal.

³ Respaldo del folio 25 y folio 29 del C. ppal.

⁴ Folio 27, 32 y 33 del C. ppal.

⁵ 4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso.

DECIDE

DEVUÉLVASE por secretaría a la parte demandante el remanente de los gastos de procesos, que corresponden a la suma de Quince Mil Pesos (\$15.000), según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez